

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2018/2027 DEL CONSEJO

de 29 de noviembre de 2018

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Aviación Civil Internacional respecto a la Primera edición de las Normas y métodos recomendados internacionales, Protección del medio ambiente — Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (plan CORSIA)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (en lo sucesivo, «Convenio»), cuya finalidad es regular el transporte aéreo internacional, entró en vigor el 4 de abril de 1947. En virtud del mismo se estableció la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- (2) Los Estados miembros de la Unión son Estados contratantes de dicho Convenio y miembros de la OACI, y, por su parte, la Unión tiene estatuto de observador en algunos órganos de la OACI.
- (3) De conformidad con el artículo 54 del Convenio, el Consejo de la OACI puede adoptar normas y métodos recomendados internacionales.
- (4) La 21.^a Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático concluyó satisfactoriamente en diciembre de 2015 con la adopción del Acuerdo de París. El objetivo del Acuerdo de París es limitar el aumento de la temperatura mundial muy por debajo de los 2 °C en comparación con los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento a 1,5 °C. Todos los sectores de la economía, incluida la aviación internacional, deben contribuir a lograr esas reducciones de las emisiones.
- (5) La 39.^a Asamblea General de la OACI, celebrada en 2016, decidió, mediante la Resolución A39-3, elaborar un plan mundial de medidas basadas en el mercado para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero de la aviación internacional a sus niveles de 2020. La posición de la Unión a este respecto fue establecida por la Decisión (UE) 2016/915 del Consejo ⁽¹⁾.
- (6) El Consejo de la OACI, en la décima reunión de su 214.º período de sesiones, celebrada el 27 de junio de 2018, adoptó la Primera edición del Volumen IV del anexo 16 del Convenio: Normas y métodos recomendados internacionales, Protección del medio ambiente – Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (en lo sucesivo, «plan CORSIA»).
- (7) Las normas contenidas en el plan CORSIA son susceptibles de convertirse en vinculantes con arreglo a los límites establecidos en el Convenio y dentro de ellos. También pueden convertirse en vinculantes para la Unión y sus Estados miembros en virtud de los acuerdos internacionales en materia de transporte aéreo existentes.
- (8) De conformidad con el artículo 90 del Convenio, a menos que la mayoría de los Estados contratantes registre su desaprobación, el plan CORSIA surtirá efecto tres meses después del plazo para registrar la desaprobación.
- (9) El artículo 38 del Convenio regula las desviaciones respecto de las normas y procedimientos internacionales. Con arreglo a dicho artículo, cualquier Estado contratante que considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera de tales normas o procedimientos internacionales, o concordar totalmente sus reglamentaciones

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2016/915 del Consejo, de 30 de mayo de 2016, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, respecto a un instrumento internacional que ha de elaborarse en el seno de los órganos de la OACI y que pretende propiciar la aplicación a partir de 2020 de una única medida de mercado mundial para las emisiones de la aviación internacional (DO L 153 de 10.6.2016, p. 32).

o métodos con alguna norma o procedimiento internacionales, después de enmendados estos últimos, o que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por una norma internacional, notificará inmediatamente a la OACI las diferencias entre sus propios métodos y lo establecido por la norma internacional.

- (10) El 20 de julio de 2018, la OACI envió una Comunicación a los Estados, con referencia AN 1/17.14 – 18/78 (en lo sucesivo, «Comunicación a los Estados»), en la que solicitaba a los Estados contratantes notificar, en primer lugar, toda desaprobación de cualquier parte del plan CORSIA antes del 22 de octubre de 2018 y, en segundo lugar, notificar cualquier diferencia entre sus métodos nacionales y el plan CORSIA y la fecha esperada de cumplimiento antes del 1 de diciembre de 2018.
- (11) El plan CORSIA se va a aplicar a los operadores de aeronaves que produzcan emisiones anuales de CO₂ superiores a 10 000 toneladas por el uso de aviones con una masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 kg que efectúen vuelos internacionales, exceptuadas las operaciones humanitarias, sanitarias y de extinción de incendios.
- (12) Los requisitos de vigilancia, notificación y verificación establecidos en el plan CORSIA serán aplicables a partir del 1 de enero de 2019.
- (13) Desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2035, los requisitos de compensación del plan CORSIA serán aplicables a los operadores de aeronaves con vuelos internacionales (tal como se definen en la Parte II, Capítulos 1, punto 1.1.2, y 2, punto 2.1) entre Estados contratantes definidos en el documento venidero de la OACI titulado «Estados del CORSIA para los pares de Estados del Capítulo 3».
- (14) Es preciso determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en respuesta a la Comunicación a los Estados, dado que el plan CORSIA puede influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, concretamente en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.
- (15) Habida cuenta de los avances que el plan CORSIA va a propiciar a nivel internacional, no debe notificarse ninguna desaprobación con arreglo al artículo 90 del Convenio.
- (16) La Unión Europea secunda plenamente la labor que se desarrolla en la OACI con vistas a que el plan CORSIA entre en funcionamiento lo antes posible. De conformidad con la Directiva 2003/87/CE, la Comisión está en vías de plasmar los requisitos de vigilancia, notificación y verificación establecidos en el plan CORSIA en actos de la Unión cuya entrada en vigor está prevista para enero de 2019. Además, la Comisión debe presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que examinará posibles maneras de incorporar esos instrumentos al Derecho de la Unión. El plazo dentro del cual deben notificarse las posibles diferencias con arreglo a la Comunicación a los Estados es demasiado breve para que la Unión pueda adoptar cualesquiera adaptaciones del plan CORSIA ateniéndose a dicho plazo. Por lo tanto, para que la OACI pueda tener plenamente en cuenta la situación jurídica actual en lo tocante a la Unión, así como los trabajos iniciados en el ámbito de la vigilancia, la notificación y la verificación, los Estados miembros deben notificar en la respuesta a la Comunicación a los Estados las diferencias que figuran en la adenda de la presente Decisión.
- (17) El artículo 28 *ter*, apartados 2 y 3, de la Directiva 2003/87/CE dispone el seguimiento del que debe ser objeto el resultado de los trabajos a nivel de la OACI. Es conveniente informar a la OACI de los términos de esas disposiciones.
- (18) La posición de la Unión debe ser expresada por los Estados miembros de la Unión que son miembros de la OACI.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en respuesta a la Comunicación a los Estados AN 1/17.14 – 18/78, emitida el 20 de julio de 2018 por la Organización de Aviación Civil Internacional, queda establecida en la adenda de la presente Decisión.

Artículo 2

La posición a la que se refiere el artículo 1 será expresada por los Estados miembros de la Unión que son miembros de la OACI.

⁽¹⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2018.

Por el Consejo
La Presidenta
M. SCHRAMBÖCK

ADENDA

En lo que concierne al ANEXO C de la Comunicación a los Estados de la OACI, con referencia AN 1/17.14-18/78 (NOTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD O LAS DIFERENCIAS CON EL ANEXO 16, VOLUMEN IV), deberán notificarse las diferencias y darse las siguientes explicaciones al respecto:

Aspectos generales

La Unión y sus Estados miembros apoyan firmemente los esfuerzos realizados por la OACI en lo que respecta a la aplicación a escala mundial de una medida de mercado mundial para la aviación internacional con el objetivo de contribuir a la lucha contra el cambio climático.

(inserte el nombre de su Estado) secunda plenamente la labor que se desarrolla en la OACI con vistas a que el plan CORSIA entre en funcionamiento lo antes posible. De conformidad con la Directiva 2003/87/CE, Europa está incorporando los requisitos de vigilancia, notificación y verificación del plan CORSIA a actos jurídicos de la Unión que se espera entren en vigor a más tardar en enero de 2019. El plazo establecido en la Comunicación a los Estados de la OACI AN 1/17.14-18/78 para la notificación de las posibles diferencias es demasiado corto para que la Unión pueda proceder a cualquier adaptación de su legislación dentro de ese plazo.

En esta fase, existen ciertas diferencias entre la Directiva 2003/87/CE y las disposiciones de aplicación adoptadas por la Comisión, por una parte, y el plan CORSIA, por otra. Dichas diferencias afectan a los requisitos de vigilancia, notificación y verificación y a los requisitos de compensación del plan CORSIA.

Conviene recordar el ámbito de aplicación de la actual Directiva 2003/87/CE para ambos requisitos. Dicha Directiva se aplica con independencia de la nacionalidad del operador de aeronaves y, en principio, cubre los vuelos con origen o destino en un aeródromo situado en el territorio de un Estado miembro al que se aplica el Tratado. La Directiva 2003/87/CE se aplica a los vuelos dentro de los Estados miembros y entre los Estados miembros y/o los países del EEE, sin establecer distinciones.

Requisitos de vigilancia, notificación y verificación

Los requisitos de vigilancia, notificación y verificación que se establecen en el plan CORSIA se aplicarán a partir del 1 de enero de 2019.

La normativa de la Unión Europea vigente en este ámbito a 1 de diciembre de 2018 es la contenida principalmente en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión. Dicha Directiva constituye la base jurídica de las disposiciones de aplicación en la materia, establecidas por el Reglamento (UE) n.º 600/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, relativo a la verificación de los informes de emisiones de gases de efecto invernadero y de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE y el Reglamento (UE) n.º 601/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE.

Cabe señalar que la Comisión Europea está actualmente en vías de adoptar reglamentos, cuya entrada en vigor está prevista antes del 1 de enero de 2019, que se espera eliminen, de conformidad con los aspectos generales anteriormente expuestos, las diferencias con respecto a los requisitos de vigilancia, notificación y verificación del plan CORSIA de la Primera edición del anexo 16, Volumen IV.

Requisitos de compensación

En lo que concierne a la compensación, cabe señalar que los requisitos correspondientes establecidos en el plan CORSIA solo se aplicarán en una fase ulterior y que, hasta entonces, se podrá modificar la legislación de la Unión en virtud del plan CORSIA.

Por lo tanto, no es necesario abordar los actuales requisitos de compensación previstos en la legislación de la Unión más allá de los aspectos generales antes mencionados.
